



EDICTO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, profirió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, a JUAN EDUARDO DURAN DURAN, Gerente del ISABU de Bucaramanga (Época de los hechos), dentro del expediente CPA 1146-2021, y en vista que se envió citación por medio físico al disciplinado, pero no se hizo presente para la notificación personal, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

IV. RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra **JUAN EDUARDO DURAN DURAN**, en su calidad de Gerente del Instituto de Salud de Bucaramanga -ISABU- para la época de los hechos investigados.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar al Instituto de Salud de Bucaramanga -ISABU- para que se sirva allegar copia de la siguiente información y documentación:

2.1.1. Copia del procedimiento que establece y reglamenta las comisiones de servicios y el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de desplazamiento al exterior de los funcionarios de esa Entidad, especialmente al país de México en vigencia 2020.

2.1.2. Actos administrativos mediante los cuales fueron autorizadas las comisiones de servicios al exterior para funcionarios del Instituto de Salud de Bucaramanga en el primer semestre 2020.

2.1.3. Actos administrativos o elección según sea el caso, actas de posesión y constancia sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, fotocopia de la cedula de ciudadanía, última dirección residencial y correo electrónico registrado en la hoja de vida, sueldo mensual devengado de los funcionarios del Instituto de Salud de Bucaramanga a los cuales se les autorizó comisiones de servicios o permisos de viaje al exterior especialmente al país de México durante el primer semestre de 2020 informando bajo que recursos viajaron los mencionados.

2.1.4 Copia de la legalización de viáticos y gastos de transporte de los funcionarios del ISABU que durante el año 2020 les fue concedida comisión al país de México

2.1.5 Informar a esta Delegada si La Cooperativa de Hospitales de Santander y el Nororiente Colombiano "COHOSAN" suministró al gerente y otros empleados viaje a México en el primer semestre de 2020

En caso positivo bajo que figura legal..

2.1.6. Informar si para el año 2019 y 2020 el ISABU celebró contratos o convenios con COHOSAN y en caso afirmativo señalar el número del contrato y el objeto contractual y fecha de suscripción.

2.1.7 Solicitar a COHOSAN informe si otorgó al gerente de ISABU y otros funcionarios viaje al país México en el año 2019 y 2020 y en caso positivo bajo que figura legal

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

3.1. Informar al disciplinado **JUAN EDUARDO DURAN DURAN**, en su condición de Gerente del Instituto de Salud de Bucaramanga -ISABU- para la época de los hechos investigados, que si es su deseo ser escuchado en diligencia de Versión Libre con las formalidades del numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 del 2019, sobre los hechos materia de investigación, lo informará por escrito a esta Delegada, para fijar fecha y hora en que se realizará la diligencia o que pueda hacer llegar la misma por escrito.

3.2. Informar al Jefe de Control Interno Disciplinario del Instituto de Salud de Bucaramanga sobre la apertura de la investigación disciplinaria contra **JUAN EDUARDO DURAN DURAN**, en su condición de Gerente del Instituto de Salud de Bucaramanga -ISABU-, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir proceso disciplinario interno por los mismos hechos y contra el mismo disciplinado, y si lo estuviere tramitando lo suspenda y remita lo actuado en el estado en que se encuentren.

3.5. Descargar los certificados de antecedentes disciplinarios de **JUAN EDUARDO DURAN DURAN**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual reciban las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

Para tal efecto librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: Informar a los disciplinados, los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, establecida en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que se transcribe a continuación:

ARTICULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESION Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS «Artículo modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente» La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será

remittedo al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo

La aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejara la respectiva constancia y, se preferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar la conclusión

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirá hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirá en una tercera parte

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargo sea parcial, se procederá a la ruptura de unidad procesal en los términos de esta ley

PARAGRAFO: no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

SEXTO: informar al investigados (a) que si es su deseo de ser escuchado en versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, al amparo de los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, lo deben dar a conocer por escrito a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, para fijar fecha y hora en que se realizarán las diligencias, haciéndole saber que también pueden allegar la misma por escrito, señalando así sus datos generales de Ley.

Así también informar que tiene derecho a designar defensor de confianza, a presentar pruebas y rendir versión libre, a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 ; a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificada de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Código General Disciplinario

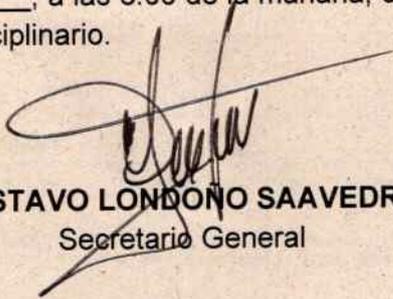
SEXTO: Librese las comunicaciones de rigor exigiendo en la misma el suministro de información por duplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 del 2019, con relación al cuaderno copia respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA HELENA BERBEO MEDINA
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios de instrucción

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto para notificar a las señoras ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ Y ADRIANA GARCIA HERREROS MANTILLA, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 25 JUL 2023, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 127 del Código General Disciplinario.


GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Secretario General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El Presente Edicto se desfija el día _____, Siendo las 4:00 Pm.

GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Secretario General

Sandra D.